



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 2021-00941 00

En atención a la documental aportada por el extremo actor, (No 10 exp digital), respecto de las diligencias de notificación del demandado ALEJANDRO HERRERA BOLAÑOS, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) pues nótese que la dirección de notificación corresponde a la circunscripción territorial de Fusagasugá, por lo que lo correcto era indicar en el citatorio (numeral 3º art 291 C.G.P.) que disponía de 10 días para comparecer al Despacho, y no 5 como se indicó. En consecuencia, de lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta el aviso remitido (art 292 C.G.P.)

Así entonces, se requiere al demandante para que rehaga las diligencias de notificación y dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>012</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIBANDA MONROY</p>
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c02b4a25483f8c7e18eca2c1170bddada2addc827f8b8a7576a8461b8a67**

Documento generado en 15/02/2022 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>